

SECCIÓN: **FISCALÍA GENERAL.**

NÚMERO: **SPF/1352/2023**

ASUNTO: **Iniciativa de Reforma
al Código Penal de
Oaxaca.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO. 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 21 de agosto de 2023.

Ciudadana Diputada Miriam de los Ángeles Vásquez Luis.
Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Quinta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

José Bernardo Rodríguez Alamilla, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, personalidad que acredito con la copia cotejada del nombramiento que me fue expedido por las y los integrantes de la mesa directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 25 de enero del año 2023, misma que adjunto al presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con dicha personería y en ejercicio del derecho de iniciativa que me confieren los artículos 50 fracción IV, 114 Primer Párrafo y apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 fracción X, 11 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 54 fracción IV, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a ese Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DELITOS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN,**

ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO AL TÍTULO SEGUNDO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 165 QUARTER, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 357 BIS, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 381 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, por lo que para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito manifestar lo siguiente:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Como se manifestó con anterioridad, lo es la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DELITOS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO AL TÍTULO SEGUNDO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 165 QUARTER, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 357 BIS, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 381 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

II.- PLANTEAMIENTO DE LOS PROBLEMAS QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El pueblo de Oaxaca ha sufrido un incremento en los últimos años de una serie

de delitos dolosos que han impactado fuertemente en su calidad de vida, seguridad personal, de sus familias y sobre sus bienes.

A la luz de lo anterior, desde la Fiscalía General del Estado de Oaxaca nos hemos dado a la tarea de identificar las áreas de oportunidad para poder atener tales ilícitos principalmente aquellos que impiden que el aparato de procuración de justicia ejerza de manera eficaz sus atribuciones y que genera una percepción generalizada de poca seguridad.

En razón de ello, por medio de la presente se propone la adición en el Código Penal del Estado el tipo penal contra actos de investigación, actividades de seguridad pública y del Estado, la modificación del tipo penal de robo equiparado de vehículos, así como la adición de un párrafo al artículo 381 para establecer las penas al llamado préstamo "gota a gota" que resulta ser anatocismo o en su más clara expresión una puerta a múltiples delitos que alteran el tejido social, con la firme intención de atender una problemática social misma que el pueblo de Oaxaca reclama a sus instituciones atender.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO. En la ejecución de operativos en nuestro Estado en conjunto con las instituciones policiales y las fuerzas militares, se ha detectado una red de presuntos informantes de las distintas organizaciones criminales, cuya función consiste en términos generales, en vigilar las actividades relativas al personal o instituciones del ejército o de las instituciones de seguridad pública, que puedan poner en peligro la estabilidad de la organización criminal a la cual pertenezcan, recabando información referente a los miembros de las instituciones policiales o fuerzas armadas, su ubicación y operativos que se realizan o realizarán en sus tareas habituales.

El comúnmente llamado "halcón" es un fenómeno delictivo que ha afectado al total de la república mexicana y que en nuestro estado no se encuentra tipificado, pues no se han penado estas actividades periféricas a la comisión de diversos delitos, pues estas personas son las encargadas de proporcionar cobertura a los delincuentes, para ellos se trasladan a pie, vehículos de motor, o cuentan con puntos de vigilancia a fin de obtener información del tránsito de personal de seguridad e investigación, una vez recabada la información sobre la presencia de

instituciones de seguridad la transmiten a otros integrantes del grupo delictivo a fin que evadan dichas acciones, para lo cual utilizan aparatos de comunicación, inhibidores de señal, drones, obstruyen caminos, dañan unidades de motor oficiales, lo que por supuesto afecta las investigaciones y acciones de seguridad.

Por otra parte, en los operativos que se han efectuado con la finalidad de recabar actos de investigación o ejecución de órdenes de aprehensión, se han encontrado diversos equipos o artefactos que permiten la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas, inhibidores de señal de telefonía móvil y gps, vehículos aéreos no tripulados para reconocimiento aéreo, así como identificaciones ajenas, falsas o modificadas, uniformes y vehículos que han resultado falsos o robados o de confección similar a la oficial y con los cuales los delincuentes logran engañar a la población y a las autoridades, y así cometer sus actos ilícitos y evadir la acción de la justicia. También una función de los halcones es la de realizar amenazas contra integrantes de autoridades u otros grupos delictivos mediante las llamadas "narcomantas".

Es necesario mencionar que la red de informantes comúnmente denominados "halcón" realiza actividades antes descritas usando tecnología, lo que les ha permitido mejorar y convertirse en el primer eslabón de la cadena criminal, por ende afecta directamente al Estado, en materia de seguridad y procuración de justicia. Lo anterior, hace necesario tipificar estas conductas como delitos, para facilitar a las autoridades la detención de las personas que las realizan, y así brindar mayor protección y seguridad a la comunidad, y garantizar la procuración y administración de justicia.

SEGUNDO. En el estado de Oaxaca se ha tenido un incremento en el robo de vehículos, el cual en diversos casos ha venido correlacionado a la comisión de delitos como robo calificado, homicidio, tráfico de migrantes y lesiones.

Durante la comisión del delito de robo específico se tienen diversas vertientes, desde el robo del vehículo estacionado, en movimiento utilizando la violencia, así

como la maquinación en la adquisición del vehículo de motor mediante la utilización de cheques sin fondo y transferencias electrónicas fallidas.

La delincuencia que opera en el país respecto de este ilícito tiene como fin la utilización y adquisición de vehículos por un costo menor al del mercado y una forma de obtener beneficios con poco riesgo, así como la adquisición de piezas de recambio, afectando la propiedad personal, económica y con repercusiones financieras a las compañías de seguros y fabricantes de vehículos de motor.

En ese tenor el estado mexicano en su ordenamiento interno suscribió el siguiente convenio a fin de garantizar y hacer frente a lo indicado en el diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala que en los últimos años ha habido un crecimiento de la delincuencia organizada a nivel federal, principalmente en lo que respecta a delitos contra la salud, robo de vehículos y operaciones con recursos de procedencia ilícita, y establece como estrategias para combatir de manera eficaz a la delincuencia organizada, mediante la ejecución de acciones de procesamiento, análisis e intercambio de información a nivel nacional e internacional, que den soporte a las decisiones ministeriales y policiales mediante el "CONVENIO de Colaboración Específico para el intercambio de información sobre vehículos robados y el procedimiento para su recuperación y devolución, que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las procuradurías generales de justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación y el Secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública."

Si bien el delito de robo específico se ha atacado mediante programas de prevención, localización y detención de personas que cometen el ilícito, lo cierto es que no se ha atacado el fin y resultados del paradero de estos vehículos de motor.

En el estado de Oaxaca, en específico en la capital y zona conurbada en el 2021 se iniciaron 1226 carpetas de investigación por el delito de robo específico, así como 304 por el delito de robo específico equiparado, mientras que en el año 2022 se iniciaron 1338 carpetas de investigación por el delito de robo específico, así como 314 por el delito de robo específico equiparado.

Dichas cifras de robo específico han ido en aumento, teniendo un menoscabo en el patrimonio de los oaxaqueños y transgrediendo la seguridad jurídica de los

governados. El estado de derecho se ha visto rebasado por el alto índice de robo de vehículo incrementándose la violencia para obtener estos, debido a que los propios vehículos de motor han incrementado sus niveles de seguridad, lo que conlleva que el imputado utilice la violencia como medio para vencer la voluntad del propietario de entregarle el vehículo de motor y hacerse con este.

La evolución de los imputados en la comisión del delito, los llevan a desarrollar tecnologías, herramientas y acciones tendientes a aprovechar las lagunas que tiene la legislación en el rubro, por ello existe una necesidad en legislar respecto de los vehículos que se encuentran limados y remarcados en sus numerales de identificación, la apropiación de vehículos derivados de transacciones fraudulentas y punir la adquisición y posesión de estos de acuerdo a las formas actuales que se vienen desarrollando.

Amparados por la figura del comprador de buena fe, es una forma rápida de desacreditar la comisión del delito de robo específico equiparado, la cual ha sido utilizada por las personas como medio para satisfacer la legal posesión del vehículo utilizando maquiñadamente las refacturas entre particulares, mismas que son emitidas sin contar con los antecedentes de venta, factura original, y siendo realizadas por personas físicas que no tienen estipulada ante el servicio de administración tributaria la actividad económica para expedirlas.

Tomando como base la CONVENCIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICIÓN ILÍCITA, misma que fue aprobada el 3 de diciembre de 1981 y publicada en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre del mismo año, con entrada en vigor el 28 de junio de 1983, manifiesta en su artículo VII

"Para los efectos de esta Convención.

(1) Un vehículo o aeronave se considerará "robado" cuando su tenencia haya sido obtenida sin el consentimiento del propietario o de otra persona que tenga facultad legal para disponer del vehículo o aeronave.

(2) Un vehículo o aeronave se considerará "materia de disposición ilícita" sólo cuando:

a) El acto es ejecutado por la persona que lo haya rentado a una empresa legalmente autorizada para dicho propósito dentro del curso normal de los negocios de ésta, o

(b) Ha sido usado para un fin no autorizado por el depositario designado mediante actuación oficial o Judicial. Con respecto a los vehículos o aeronaves que hayan sido materia de disposición ilícita, se presumirá que ésta tuvo lugar en el Estado requirente.

(3) "Delito" significa un acto u omisión que pueda ser objeto de extradición, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Extradición en vigor entre las Partes.

(4) "Lugar de depósito" significa el lugar en el que las autoridades guardan normalmente los vehículos o aeronaves detenidos.

(5) "Vehículo" significa cualquier automóvil, camión, autobús, motocicleta, remolque o "trailer" .

(6) "Aeronave" significa cualquier vehículo autopulsado utilizado o diseñado para volar.

(7) "Copia certificada" significa cualquier copia expedida por la autoridad otorgante o por un funcionario consular de una Parte debidamente acreditado ante la otra en la que se da fe de que es copia fiel del original."

La justificación encuentra sustento en la CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA, propiamente en el numeral VII en su punto primero:

"Para los efectos de esta Convención.

(1) Un vehículo o aeronave se considerará "robado" cuando su tenencia haya sido obtenida sin el consentimiento del propietario o de otra persona que tenga facultad legal para disponer del vehículo o aeronave.

Lo anterior desprende la única disposición de que el vehículo haya sido obtenido sin el consentimiento del propietario cuestión que acontece con el apoderamiento de un tercero que previamente realizo dicha acción. Con ello se deriva que cualquier acción de poseer un vehículo robado o que se encuentre alterado en sus numero de identificación es suficiente para punir dicha conducta equiparada al robo específico, pues no prevé un conocimiento previo o una acción específica para demostrar que el vehículo es poseído con buena fe.

Esto se robustece con lo establecido en el punto tercero del mismo numeral, que manifiesta que el delito puede ser realizado mediante un acto o una omisión de la persona, con ello el gobernado debe de tomar las medidas necesarias al hacerse del vehículo de motor y poder adquirirlo de manera licita quedando bajo su responsabilidad el cerciores de las especificaciones que conlleva un vehículo de motor, al ser sujeto de derechos para adquirir la unidad de motor, así como las obligaciones que conlleva.

Respecto del dolo en la fracción IV del artículo a reformar, tenemos un dolo directo en primer grado o de intención, que persigue una acción típica, o en el caso, el resultado requerido por el tipo dominando el factor de voluntad.

La intención en el sentido anterior se reduce a una cuestión eminentemente subjetiva que alcanza su concretización del tipo penal, situándose mas allá del tipo objetivo y que acorde con el tipo se debe tener presente pero que no precisa alcanzar.

En efecto, la intención es retomada en diversos tipos, los cuales aluden a eventos futuros, refiriéndose a la intención no como dolo, sino a nivel de la certeza, la duda o el desconocimiento.

Cabe señalar como responsable del delito de robo específico equiparado, será responsable el que con esa intención adquiera, posea, comercialice, pignore, reciba, traslade, use u oculte un vehículo de motor robado o que este alterado en sus numerales de identificación, ya sea que lo realice a sabiendas o por descuido, en este caso la expresión " intención" se usa a fin de excluir la posibilidad del dolo eventual, dejando la posibilidad del dolo de primer grado o

intención, en virtud de que la manifestación de la voluntad por parte del sujeto va dirigida a un objetivo claramente determinado.

Con esto, plasmamos en el tipo penal a reformar la obligación del gobernado a cerciorarse de que el vehículo sea lícito, o en su caso prevé la responsabilidad del ciudadano por el descuido al no realizar las acciones suficientes para ello.

Sirve a lo anterior el tipo penal federal descrito en el numeral 301.

"De las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, o lo suelte o haga esto último por descuido."

TERCERO. La ciudadanía del Estado de Oaxaca, se ha visto afectada por el incremento de delitos dolosos relacionados a la delincuencia organizada como los llamados "Gota a Gota" sobre el sector de la economía informal ubicados en toda nuestra Región, pues la creación de nuevas tiendas y/o empresas pequeñas, se ha convertido en un factor determinante para el desarrollo socioeconómico de nuestro Estado con el fin de impulsar el bienestar social, por ello, resulta indispensable contar con ordenamientos que ayuden o faciliten el libre trabajo de las tiendas informales, que acceden a los préstamos "Gota a Gota".

Al acceder a los préstamos "gota a gota", que originalmente iniciaron en Colombia y se extendió en Brasil, Perú, Chile y Ecuador, y que actualmente México y nuestro estado se ve afectado por un gran número de préstamos con requisitos flexibles, orientados a las personas que no están en condiciones de cumplir con las exigencias por un sistema bancario, favorece a la delincuencia para lograr un beneficio económico a costa de los pequeños comercios.

En este contexto, surgen los créditos gota a gota, una modalidad de préstamos informales que brindan un servicio para aquellas personas o empresas que por algún a razón no pueden obtener financiamiento en el mercado formal o que por la ignorancia de la ciudadanía acceden a éstos préstamos, aunque la tasa de interés sea más altos que los establecidos en bancos o entidades financieras y con abonos diarios.

En los últimos años esta práctica se ha propagado rápidamente, logrando la delincuencia abarcar casi todas las Regiones de nuestro Estado, quienes para la obtención de su dinero "cobradores", lo hacen a través de insultos, amenazas "sino pagan, se va todos los días y se les quita el dinero que tengan, incluso la mercancía o los objetos de valor o en casos extremos hasta emplear amenazas de causar la muerte a un familiar o persona cerca", para lograr recuperar mucho más del dinero que prestaron, logrando con ello, enriquecerse a costa de la ciudadanía.

El modus operandi que se ha detectado en el estado, consiste en que los "cobradores" relacionado con la delincuencia organizada, se acercan a los negocios pequeños y les explican que prestan dinero al 20%, la deuda se la difieren en cuotas diarias por un mes o 20 días, y no necesitan tantos requisitos, solo saber que se trata el propietario del negocio o local, una vez que se presta el dinero, los cobradores pasan diario por la cuota, si hay retrasos comienzas las amenazas.

III.-FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50 fracción IV, 114 Primer Párrafo y apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 fracción X, 11 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

del Estado de Oaxaca, 54 fracción IV, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DELITOS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO AL TÍTULO SEGUNDO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 165 QUARTER, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 357 BIS, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 381 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

V.-ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

TITULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO VIII.

DELITOS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN; ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO.

Artículo 165 Quarter.- Comete el delito de atentado contra actos de investigación, actividades de seguridad pública y del Estado, a quien incurra en cualquiera de las conductas descritas en las siguientes fracciones:

I.- Aceche, vigile, espíe, por medio de sí o vehículo aéreo no tripulado para reconocimiento aéreo, para obtener o proporcionar información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones o servidores públicos o beneficiar actividades delictivas;

II.- Aceche o vigile en cualquier lugar o realice cualquier acto, obtenga y proporcione información tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial o detención en flagrancia;

III.- Quien utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial o detención en flagrancia. Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores o muebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes;

IV.- Quien posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

V.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas, equipos tácticos de intervención y análisis de comunicaciones de cualquier tipo sin causa justificada.

VI.- Posea porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos para inhibir o bloquear señal de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos, redes de Wi-Fi, entre otras, tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial, detención en flagrancia o beneficiar actos ilícitos.

VII.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, una o varias identificaciones ajenas, así como alteradas o falsas sin causa justificada o que beneficie actos ilícitos.

VIII.- Posea, en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más de los siguientes objetos: prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a instituciones policiales, ministeriales o militares de cualquier índole o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas, sin estar facultado para ello. Igual sanción se impondrá a todos los participantes, cuando dos o más personas incurren en dos o más de los supuestos descritos en esta fracción, si no es posible determinar quien posea dichos objetos;

IX.- Posea de cualquier manera uno o varios escritos o mensajes como autor, destinatario o remitente producidos por cualquier medio que tengan relación con algún grupo o actividades delictivas y que atente contra actos de investigación, o actividades de seguridad pública;

X.- Al que en pandilla o dentro de una asociación delictuosa o banda, aceche, vigile o realice las funciones de obtener información o comunicar a la agrupación delictiva dicha información sobre la ubicación, acciones, actividades, movimientos, operativos o en general, las labores de los elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar o impedir su actuación; o bien, con la finalidad de facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero.

XI.- Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública o establecimientos con acceso al público, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública tendiente a

evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial, detención en flagrancia.

XII.- Ingrese, altere, acceda o difunda información de las Instituciones de Seguridad Pública para atentar contra actos de investigación, o actividades de seguridad pública.

A quién incurra en las conductas descritas en el presente artículo se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad; o cuando el responsable sea un servidor público o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta delictiva.

Artículo 357 Bis.

I...

II. Al que enajene o trafique de cualquier forma un vehículo robado o que se encuentre alterado en sus numerales de identificación;

III...

IV. Al que con intención adquiera, posea, comercialice, pignore, reciba, traslade, use u oculte un vehículo de motor robado o que este alterado en sus numerales de identificación, ya sea que lo realice sabiendas o por descuido.

V.- Al que se apodere de un vehículo de motor por medio de la expedición u otorgamiento de un cheque sin fondos, realización de una transferencia rechazada o por cualquier otro medio de comercialización electrónica que no concrete el pago.



...

La pena se agravará en un tercio alque además de lo establecido en la fracción II y IV del presente numeral, se haya apoderado del mismo vehículo de motor.

Se entenderá que un vehículo de motor está alterado en sus numerales de identificación cuando estos se encuentren remarcados, limados, injertados o se realicen desprendimientos de éstos para ocultar su número original o tratar de ocultarlo.

ARTÍCULO 381.- Las mismas penas señaladas en el Artículo anterior se impondrán:

I a la XIV

(...)

Se aplicará de ocho a catorce años de prisión y multa de treinta a ciento veinte días, al que acuda a cualquier tipo de negocio, centro de trabajo, tienda, casa u otro lugar para cobrar en dinero o especie, un interés excesivo para sí u otra persona, ya sea física o moral derivado de un préstamo o lo realice por medios electrónicos, ejerciendo amenazas o cualquier tipo de violencia.

...

VI.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VII.- LUGAR Y FECHA: Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 21 de agosto del año 2023.

Por lo que se someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO .- SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DELITOS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO AL TÍTULO SEGUNDO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 165 QUARTER, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 357 BIS, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 381 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL FISCAL GENERAL.




JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.